



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a treinta de noviembre de 1.976.----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: FRAGA, FERNANDON y MOURELO.-----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de las parroquias de PARDELLAN y SOBRADO, ~~en el municipio de Rubiana~~.-----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de octubre de 1.975.----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez, ----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes FRAGA, FERNANDON y MOURELO tienen idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y ha venido siendo poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de las parroquias de PARDELLAN y SOBRADO, en el municipio de Rubiana, quienes han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria; encontrándose perfectamente determinados e identificados tanto en su extensión como situación y linderos, según resulta en la carpeta-ficha elaborada por los servicios de investigación forestal unida a este expediente.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Rubiana reconoce la condición vecinal de estos montes habiendo actuado siempre en relación con él con simple carácter tutelar tratando de suplir la falta de personalidad jurídica de la comunidad vecinal propietaria; que esta comunidad vecinal desea que estos montes queden acogidos a la Ley 52/68 sobre montes vecinales en mano común y a través de la misma llegue a documentarse correctamente a favor de la comunidad adquiriendo así esta personalidad jurídica en relación con la titularidad del monte.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: Clasificar como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de las parroquias de PARDELLAN y SOBRADO, / del municipio de Rubiana; Los montes de PARDELLAN y SOBRADO tienen una extensión superficial en conjunto de 416 has.; están formados por tres parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares; el núcleo de monte más importante es el llamado "FERNANDON", unido al Monte "Escourido" y situado al O. de los pueblos y sus fincas particulares; en el extremo N. queda el monte "FRAGA", comprendido entre las fincas del Arroyo de Pardellan y la divisoria con el monte de Villar de Silva; el monte "MOURELO" es una pequeña parcela en la ribera derecha del rio Sil, entre este y el ferrocarril; cuyos linderos del término vecinal son: Norte, Término y montes de Villar de Silva; Este, rio Sil dividiendo con término municipal de Puente de Domingo Flores; Sur, rio Sil y término y monte de Quereño; Oeste, montes de Quereño y Villar de Geos; según resulta de la descripción perimetral recogida en la carpeta-ficha; respetando la situación de hecho en relación con parcelas que puedan haberse segregado del expresado monte y / cuyo dominio se haya consolidado a favor de particulares. Inclúyase en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento, de Rubiana.

Una vez firme esta resolución se procederá a revisar / el consorcio de repoblación celebrado entre el Ayuntamiento / de Rubiano y el Patrimonio Forestal del Estado.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr. J. J. J. J.

Sr. J. J. J. J.

Amador

Luis J. J.

Prov *	Munic *	Consueldad Prop *	N.° monte
OR	74	5.1 7.2	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref * Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

<Estos montes de PARDELLAN y SOBREDO estan formados por tres parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares.>

<El nucleo de monte más importante es el llamado "FERNANDON", unido al monte "Escourido" y situado al O. de los pueblos y sus fincas particulares,> formado por laderas y lomas que suben desde el valle del Sil hasta las divisorias con los montes de Quereño y Villar de Geos.

<en el extremo N. queda el monte "FRAGA" comprendido entre las fincas del Arroyo de Pardellan y la divisoria con el monte de Villar de Silva,>

<El monte "MOURELO" es una pequeña parcela en la ribera derecha del rio Sil, entre este y el ferrocarril.>

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 400 y 900 m.

Prove.	Munta	Comunidad Prop.	N.º monte
OR	74	5.1 7.2	1

CLAVE DEL MONTE

3.1

Los unicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados con la carretera N-120 de Ponferrada a Orense, bien a través de Puente de Domingo Flores o por el nuevo puente de Quereño.

3.2

SUPERFICIE.

En conjunto, 416 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Término y montes de Villar de Silva.

E.- Rio Sil dividiendo con término municipal de Puente de Domingo Flores.

S.- Rio Sil y término y monte de Quereño.

O.- Montes de Quereño y Villar de Geos. 7

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal de PARDELLAN y SOBRECDO, comprendiendo los montes, las fincas particulares y los mismos pueblos, puede describirse empezando por el extremo SO. en Val de Forcadas, limitando con las fincas cercanas

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	74	5.1 7.2	1

3.4

al pueblo de Quereño; desde aquí sube hacia el N. dividiendo con montes de Quereño y Villar de Geos, según una divisoria de aguas por Coveto y Rañadoiro siguiendo después hacia el N.O. en dirección hacia Mata Cabrita, en cuya loma ~~comienza~~ empieza ya a dividir con montes de Villar de Silva, bajando por otra loma hacia el N.E. por Fonte Ferrada y después subiendo a Carballín, por donde sigue otra loma que divide aguas de O. E. bajando a Pena Onciñeira ya en el río Sil. Por el E. divide con término municipal de Puente de Domingo Flores (León) bajando por el Sil de N. a S. hasta pasar la curva de Mourelo, desde donde sube hacia el S.O. cruzando el ferrocarril y las fincas particulares y llegando a Val de Forcadas, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de ésta hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

Prov. *	Munic. *	Comand. Prop. *	N.º monte
OR	74	5.1 7.2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal calindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

